

Segundo.—Rectificación y complemento de los datos que sobre la titularidad de los bienes o derechos y sus características materiales o legales proceda, como resultado de las alegaciones particulares comparecientes.

Tercero.—Será condición precisa para proceder a la ocupación de las fincas en las que no haya conformidad entre el propietario y la Sociedad concesionaria, que previamente se determine la verdadera extensión, clase de cultivo y demás características, así como la existencia de parcelas que no figuran en la relación.

Cuarto.—En cuanto a los fundamentos de la oposición a la necesidad de la ocupación de los bienes o derechos afectados por la relación hecha pública, estimamos que es de tener en cuenta lo especificado en el número 2 del artículo 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Quinto.—Publicar esta Resolución en cumplimiento de lo que determinan los artículos 20 de la Ley de Expropiación Forzosa y 20 y 21 de su Reglamento, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en el diario «La Región», de Orense, así como exponerla en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castrelo de Miño y notificarla individualmente a todas las personas interesadas en el expediente, expresando y describiendo el bien o parte de él que es preciso ocupar; significándoles al propio tiempo que contra este acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación o de su publicación en la forma indicada.

Oviedo, 19 de Febrero de 1966.—El Comisario Jefe.—286-D.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 15 de febrero de 1966 por la que se aprueba el Reglamento presentado por el Patronato del Poblado Monumental Histórico-artístico de Guadalupe (Cáceres), creado por Decreto 531/1964, de 28 de febrero.*

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento presentado por el Patronato del Poblado Monumental Histórico-artístico de Guadalupe (Cáceres), creado por Decreto 531/1964, de 28 de febrero, y a fin de facilitar el desenvolvimiento de las actividades que al mismo le incumben,

Este Ministerio ha resuelto prestarle su aprobación en la forma acordada por el referido Patronato en reunión celebrada en Guadalupe el 11 de diciembre último.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

### REGLAMENTO A QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR

El Patronato del Poblado Monumental Histórico-artístico de Guadalupe ha sido creado por Decreto 531/1964, de 28 de febrero.

Para determinar su funcionamiento, señalar las atribuciones y obligaciones de sus miembros y fijar cuantos extremos se consideren necesarios al mejor desenvolvimiento de las finalidades que tiene encomendadas se redacta el siguiente.

#### REGLAMENTO

##### I. Del Patronato, su constitución, residencia y funciones

Artículo 1.º El Patronato del Poblado Monumental Histórico-artístico de Guadalupe (Cáceres), creado por Decreto de 28 de febrero de 1964, está compuesto en la siguiente forma:

Presidentes de honor: Los Ministros de Educación Nacional y de la Vivienda.

Presidente efectivo: El Director general de Bellas Artes.

Vicepresidente: El Director general de Arquitectura.

Vocales: El Director general de Urbanismo, el Director general de Administración Local, el Director general de Promoción del Turismo, el Director general de Carreteras, el Director general del Instituto de Cultura Hispánica, un representante del Ministerio de Hacienda, el Comisario general del Ser-

vicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, un representante del Cardenal-Arzbispo de Toledo, los Gobernadores civiles de las provincias de Cáceres y Badajoz, los Presidentes de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz, el Alcalde de Guadalupe, el reverendo Padre Guardián del Monasterio de Guadalupe, cuatro Vocales más designados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Patronato, el Delegado provincial de Bellas Artes de Cáceres, que actuará de Secretario; en calidad de asesores podrán ser citados a las reuniones del Patronato: El Arquitecto de Zona del Patrimonio Artístico Nacional, el Arquitecto conservador del Real Monasterio de Guadalupe, el Arquitecto Jefe de la Sección de Ciudades de Interés Artístico, el Arquitecto asesor de Arquitectura Histórica-Artística de la Dirección General de Arquitectura.

Art. 2.º El mismo Decreto crea una Comisión ejecutiva que actuará por delegación del Patronato y que la componen los siguientes señores:

Presidente: El Director general de Bellas Artes.

Vocales: El Director general de Arquitectura, el Arquitecto Jefe de Ciudades de Interés Artístico Nacional, el Arquitecto conservador del Real Monasterio de Guadalupe, dos Vocales de libre designación del Patronato.

Secretario: El Jefe de la Sección de Tesoro Artístico del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 3.º La residencia del Patronato radica en Madrid o Guadalupe, y se reunirá en una u otra población, según designe el Presidente.

Las reuniones de la Comisión Ejecutiva tendrán lugar en Madrid. A estas reuniones será citado el reverendo Padre Guardián del Monasterio de Guadalupe.

Art. 4.º Son funciones propias del Patronato, de conformidad a lo que se establece en el Decreto de creación, las siguientes:

a) De vigilancia e información: Consistentes en proponer a la superioridad la ejecución de cuantas obras considere necesarias para la conservación del conjunto monumental. La información de los proyectos de dichas obras.

b) De orden administrativo. Consistentes en la custodia y administración de los fondos con que cuenta el Patronato.

c) Divulgación. Comprende todo cuanto se refiere a las publicaciones relacionadas con el conjunto y a la mayor difusión de las mismas.

##### II. De las reuniones del Patronato y la Comisión Ejecutiva

Art. 5.º La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime conveniente su Presidente o a petición fundada de cualquiera de los miembros.

El Patronato se reunirá ordinariamente una vez cada año, o con carácter extraordinario cuando lo soliciten la mayoría de los miembros. En este último caso se deberá expresar por los peticionarios la causa determinante de esta convocatoria extraordinaria.

Art. 6.º Las sesiones ordinarias se celebrarán cualquiera que sea el número de miembros asistentes, y para las extraordinarias, convocadas en virtud de petición de la mayoría será necesaria cuando menos la concurrencia de todos los firmantes de la petición.

Art. 7.º Los acuerdos en sesión se adoptarán por mayoría, siendo decisivo en caso de empate el voto del Presidente.

##### III. De los deberes y atribuciones de los miembros del Patronato y de la Comisión Ejecutiva

###### a) DEL PRESIDENTE

Art. 8.º 1. Son atribuciones y deberes del Presidente: Ordenar la convocatoria de reuniones ordinarias y extraordinarias. 2. Presidir y dirigir dichas reuniones.

3. Proponer al Patronato el estudio e informe de cuantas medidas y proyectos estime de interés para la conservación y defensa del Poblado Monumental Histórico-artístico.

4. Elevar a la aprobación de la superioridad cuantos acuerdos se adopten por el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

5. Velar por el más exacto cumplimiento de la misión encomendada al Patronato.

6. Autorizar con su firma o delegarlo en el Vicepresidente todo cuanto se refiere al movimiento de fondos económicos del Patronato.

###### b) DEL VICEPRESIDENTE

Art. 9.º El Vicepresidente, en ausencia o por delegación del Presidente, asumirá todas las funciones asignadas a éste último, y cumplirá los deberes que al mismo se imponen.

**c) DEL VOCAL ARQUITECTO CONSERVADOR DE LA ZONA**

Art. 10. El Arquitecto Conservador de la Zona, Vocal del del Patronato, ejercerá las funciones que son propias de su cargo, dentro del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De una manera especial someterá, con su informe, a conocimiento del Patronato aquellos proyectos de obras, de iniciativa oficial o privada que hayan de realizarse en el Poblado Monumental Histórico-artístico y que por su importancia deban ser informados por dicho Patronato.

Las obras en Monumentos enclavados en el Poblado y encomendados a su dirección quedan sujetas a las prescripciones que rigen en la materia y sólo en caso de que el Arquitecto conservador lo estime necesario podrá pedir que tales proyectos se estudien e informen por el Patronato.

**d) DEL SECRETARIO**

Art. 11. El Secretario tendrá el deber:

- a) De redactar y autorizar con su firma, junto con la de los Presidentes respectivos, las actas de las sesiones que se celebren.
- b) Llevar la correspondencia de toda índole que sea preciso mantener tanto por el Patronato como por la Comisión Ejecutiva.
- c) Conservar el archivo.
- d) Redactar y cursar con la debida antelación las convocatorias para las sesiones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, en los días que para ello señalen los respectivos Presidentes.

**e) DE LOS VOCALES**

Art. 12. Los Vocales tienen el deber y derecho:

- a) De asistir a las reuniones para las que sean convocados por ambas presidencias.
- b) De deliberar y emitir su voto sobre cuantas proposiciones o asuntos se presenten a su estudio del Patronato. En caso de empate en una votación, los Presidentes decidirán sobre las mismas.

**IV. Cooperación a las obras de conservación del Poblado Monumental Histórico-artístico**

Art. 13. El Patronato realizará la misión que le asigna el Decreto de cooperar en las obras de conservación del Poblado, mediante las subvenciones que reciba del Estado y demás recursos de que pueda disponer.

Art. 14. El Patronato deberá presentar los proyectos al Ministerio de Educación Nacional y llevar a cabo las gestiones para obtener la aprobación y subvención de los mismos, cuidar de su ejecución de acuerdo con los elementos técnicos y la comunidad usufructuaria.

**V. Destino de los fondos del Patronato**

Art. 15. Los fondos del Patronato serán destinados íntegramente a obras de reconstrucción y restauración del Poblado.

Art. 16. El Patronato, de acuerdo con los Ministerios de Educación e Información y Turismo y Delegación Provincial de este último Departamento en Cáceres estudiará el mejor modo de incrementar por diversos medios de propaganda la afluencia turística del Poblado.

*ORDEN de 28 de febrero de 1966 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo y se adquiera, con destino a un museo del Estado que en su día se determine, una pintura en tabla, de escuela flamenca, representando un «Ecce-Homo», que mide 54 por 47 centímetros, valorada en 150.000 pesetas, cuya exportación fué solicitada por don Enrique Henere, de la firma «Ibetsa», de Barcelona.*

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Enrique Henere, de la casa «Ibetsa», con domicilio en Barcelona, Consejo del Ciento, número 301, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, el oportuno permiso de exportación para una pintura en tabla, de escuela flamenca, representando un «Ecce-Hommo», que mide 54 por 47 centímetros y cuya valoración declara en 150.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en acuerdo adoptado por la misma en su sesión de 11 de diciembre último, ratificado por nuevo acuerdo de 16 de los corrientes, propuso se ejercitase por el Estado el derecho de tanteo

que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 y se adquiriese con destino a un museo;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia previsto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho debiéndose adquirir la citada tabla para un museo del Estado, por tratarse de una pintura flamenca de hacia 1520, de muy fina factura y firme individualidad, a la que contribuyen tanto la corona de espinas como la caña con caracteres sin precedentes conocidos, y pagarse su precio de 150.000 pesetas al exportador, con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera, con destino al museo del Estado que en su día se determine, una pintura sobre tabla, de escuela flamenca de hacia 1520, que mide 54 por 47 centímetros, cuya exportación fué solicitada por don Enrique Henere, de Barcelona.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ciento cincuenta mil pesetas (150.000), con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística.

Tercero.—Que se haga saber esta resolución al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 21 de marzo de 1966 por la que se dispone el aumento de los haberes del personal docente no funcionario de las Escuelas de Formación Profesional Industrial (Aprendizaje y Maestría) desde el 1 de abril.*

Ilmo. Sr.: En ejecución del acuerdo adoptado en Consejo de Ministros del día 18 del pasado mes de febrero del año actual,

Este Ministerio ha dispuesto que a partir del día 1 del próximo mes de abril los haberes del personal docente no funcionario de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial (Aprendizaje y Maestría) queden señalados en la siguiente cuantía:

Denominación	Haber anual	Pagas extraordinarias	Total general anual
Profesor titular .....	42.000	7.000	49.000
Profesor adjunto ...	25.200	4.200	29.400
Maestro de Taller ...	58.800	9.800	68.600
Adjunto de Taller ...	42.000	7.000	49.000

Los nombramientos que al efecto se hayan expedido al personal docente mencionado se diligenciarán reglamentariamente con los nuevos haberes a que se ha hecho mención, acreditándose los oportunos suplementos en los presupuestos de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.